

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandante	Sigifredo Henao Jiménez
Demandados	Personas indeterminadas
Radicación	05001-31-03-008-2016-00046-00
Instancia	Primera
Asunto	Requiere parte demandante. Art. 317 C.G.P.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada a la Curadora Ad Litem visible a pdf 37 del cuaderno principal, ya que la misma no se remitió al correo electrónico indicado por el Despacho de la abogada Doris Amparo Zapata Henao ([doriszapatahenao@gmail.com](mailto:doriszapatahenao@gmail.com)), por lo anterior, se le concede un término treinta (30) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, para que proceda con la debida notificación, so pena de decretar la terminación del proceso.

### NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)